

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, DE 12 DE ABRIL DE 2024, POR LA QUE SE CONVOCAN LAS AYUDAS DESTINADAS A LOS AYUNTAMIENTOS QUE ADOPTEN MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL CONTRA EL PLUMERO DE LA PAMPA (*Cortaderia selloana*) EN CANTABRIA EN EL AÑO 2024.

Con la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la Orden MED/10/2022, de 18 de marzo, se establecieron las bases de un régimen de ayudas destinadas a los ayuntamientos que adopten medidas de prevención y control contra el plumero de la pampa (*Cortaderia selloana*) en Cantabria.

Se trata de una especie exótica invasora que plantea una clara amenaza a la biodiversidad dado que ya ha salvado los obstáculos ecológicos y se ha establecido en zonas situadas fuera de su área de distribución, resultando perjudicial por su rápida difusión en el medio natural al desplazar a las especies autóctonas competidoras.

Las áreas más humanizadas están particularmente afectadas por esta especie. En estas áreas confluyen varias vías de entrada importantes que conducen a su introducción y su posterior propagación más allá del entorno urbano. Las ciudades y pueblos, autoridades locales y otros actores urbanos desempeñan un papel fundamental en la lucha contra las invasiones biológicas, mediante la prevención de su introducción, la aplicación de medidas de control y gestión y en la sensibilización de los ciudadanos.

Aunque la competencia en la gestión de especies pertenece a las Comunidades Autónomas, las cuestiones relacionadas con la fauna y flora urbanas y los problemas ocasionados por ellas corresponden a los municipios, ya sea como competencias propias en materia de medio ambiente urbano y/o protección de la salubridad pública, y en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, o atribuidas por delegación, conforme a lo dispuesto en los artículos 7 y 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. No obstante, hasta tanto se regulen debidamente estas competencias en las correspondientes Leyes estatales y autonómicas, y en función del impacto de las especies sobre el territorio, las actuaciones deberán ser compartidas por los diferentes agentes implicados.

En consecuencia, en el marco del artículo 23 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35.f), de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

PRIMERO.- Objeto y finalidad.

1. Convocar las ayudas para incentivar la adopción de medidas de control contra el plumero de la pampa mediante el empleo de métodos reglados.
2. La concesión de estas subvenciones se encuentra sometida a un régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 y 23 y siguientes de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.
3. Las ayudas convocadas en la presente resolución se rigen por las bases reguladoras establecidas en la Orden MED/10/2022, de 18 de marzo, publicada en el Boletín oficial de Cantabria nº 60 de 28 de marzo de 2022.



SEGUNDO.- Beneficiarios y requisitos.

1. Podrá ser beneficiario de las ayudas convocadas los Ayuntamientos de Cantabria que, demostrando la presencia de plumero de la pampa en su territorio, presenten un proyecto de actuación para su eliminación de acuerdo con lo indicado en los anexos I y II de la Orden MED/10/2022, de 18 de marzo y se comprometan a su ejecución.
2. No podrán ser consideradas como beneficiarias las entidades en las que concurran algunas de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3, del artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
3. Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la citada ley de subvenciones y, además, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos y presentar los documentos que se establecen en el apartado 6 del anexo I ya citado.

TERCERO.- Tipo de ayudas y cuantía.

1. Podrán concederse subvenciones para los gastos propios e inherentes a la ejecución de prácticas de control de plumero de la Pampa autorizadas, tanto de compra de material como de mano de obra, con los siguientes importes:
2. Se cubrirá el 100% de los gastos justificados. El importe máximo subvencionable por solicitante/proyecto será de 10.000 €.

Con un costo estimado de:

- a) 1.500 €/ha cuando se trate de superficies continuas con un porcentaje de ocupación superior al 30%.
 - b) 4.500 €/ha cuando la cobertura de la unidad de intervención sea inferior al 10% y/o los ejemplares estén a más de 10 metros unos de otros.
 - c) 3.000 €/ha cuando la cobertura de la unidad de intervención se encuentre entre el 10% y el 30% y/o los ejemplares estén a menos de 10 metros unos de otros.
3. Podrán ser, así mismo, subvencionables, siempre que se encuentren desarrollados en el proyecto de actuación, sean adecuadamente valorados y se disponga de crédito suficiente los gastos de:
 - a) Restauración (hasta 1.000 €/ha),
 - b) Seguimiento y mantenimiento (hasta 350 €/ha),
 - c) En el caso de que por motivos de calendario se vayan a ejecutar los trabajos entre el 15 de julio y el 30 de septiembre se podrá incluir el sobre coste que genere el obligado embolsado de las inflorescencias del plumero (con un máximo de hasta 300 €/ha cuando se trate de superficies continuas con un porcentaje de ocupación superior al 30%; 200 €/ha cuando la cobertura de la unidad de intervención sea inferior al 10% y/o los ejemplares estén a más de 10 metros unos de otros; 150 €/ha cuando la cobertura de la unidad de intervención se encuentre entre el 10% y el 30% y/o los ejemplares estén a menos de 10 metros unos de otros.
 4. Las ayudas convocadas en la presente Resolución se concederán con cargo a las disponibilidades de la aplicación presupuestaria 05.06.456C.462 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria de 2024, con una cuantía total máxima de 120.000,00 euros.



CUARTO.- Actuaciones subvencionables

1. Serán subvencionables aquellas acciones que, dentro del Plan de acción contra el plumero en Cantabria, contribuyan a la mejora de los ecosistemas y paisajes, a la recuperación de elementos históricos, naturales o culturales representativos del paisaje tradicional, a aumentar el valor de la Red de Espacios Naturales Protegidos, a la preservación de ecosistemas y especies silvestres de interés.
2. De modo general, se debe actuar siguiendo el criterio “**de fuera a dentro**”, es decir, comenzar por los plumeros aislados o dispersos, alejados de otros focos, pues en los que con más probabilidad se tendrá éxito. Se trata de un criterio geográfico, que debe ser valorado, de modo que se confíe a las poblaciones más densas antes de proceder a su eliminación. Este criterio no debe ser entendido como una mera distancia física, sino que se tendrán en cuenta barreras naturales que pudieran frenar la llegada de semillas o, en sentido contrario, la existencia de vías de comunicación que pudieran actuar como vector de dispersión.
3. Se deben priorizar actuaciones en **zonas de especial interés para su conservación** o próximas a ellas, que las pongan en riesgo, bien por tratarse de espacios naturales protegidos o zona de influencia de los mismos o por ser hábitats escasos a nivel municipal o regional. Se valorará por ello la distancia entre el foco de *Cortaderia* y los hábitats prioritarios y más sensibles.

QUINTO.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios deberán realizar los trabajos de acuerdo con el protocolo de actuación recogido en el Plan de acción contra el plumero en Cantabria y los criterios expuestos en la presente Convocatoria.
2. Junto con la solicitud, es obligación del solicitante adjuntar un breve proyecto de actuación, con el contenido mínimo indicado en el anexo I. Dicho proyecto deberá ser validado por el informe de un técnico competente (biólogo, ingeniero técnico forestal, ingeniero técnico agrícola, ingeniero de montes, ingeniero agrónomo, licenciado en ciencias ambientales, o titulación equivalente).
3. Es obligación del solicitante contar con los permisos necesarios para poder actuar sobre la parcela solicitada.
4. Es obligación del solicitante asegurarse de que todo el personal que vaya a realizar aplicaciones con herbicida u otros productos químicos tenga en regla el oportuno título habilitante.
5. Es obligación del solicitante asegurarse del estricto cumplimiento de los condicionantes recogidos en los respectivos protocolos de lucha y control de especies exóticas invasoras.
6. Serán obligaciones de los beneficiarios las establecidas en el artículo 13 de la *Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria*, realizar la actividad específica que fundamenta la concesión de la subvención dentro del periodo que se establezca, y en particular la de comunicar por escrito a la Dirección General de Montes y Biodiversidad cualquier modificación en los trabajos descritos en la resolución aprobatoria que deba realizarse por circunstancias no previstas en la resolución de concesión de la ayuda.
7. Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir las obligaciones establecidas a lo largo del articulado de esta Convocatoria, en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y, en particular, facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por el órgano instructor, la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o el Tribunal de Cuentas y presentar los documentos que se establecen en el apartado 6 del anexo I.



SEXTO.- Solicitudes. Forma, lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes suscritas por el solicitante correspondiente o, en su caso, por su representante legal se dirigirán a la Dirección General de Montes y Biodiversidad. A estos efectos, podrán presentarse en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación (C/ Albert Einstein, nº 2, Santander), en las Oficinas Comarcales de esta Consejería o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Así mismo, se podrán presentar solicitudes a través de registros telemáticos conforme a las disposiciones de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria hasta dos meses después de la misma.

3. Las solicitudes de subvención se ajustarán al modelo que figura como Anexo I de la presente resolución, a la que se acompañará la documentación que figura en cada uno de ellos, así como:

a) La presentación de la solicitud supone la autorización implícita a la Dirección General de Montes y Biodiversidad para recabar vía telemática los certificados acreditativos de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y Autonómica y con la Seguridad Social. El solicitante puede denegar expresamente el consentimiento, debiendo en este caso aportar los correspondientes certificados acreditativos.

b) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. Una vez finalizado el plazo de presentación, se revisarán las solicitudes para verificar que contienen la documentación exigida y que reúnen todos los requisitos para la concesión de las ayudas que se establecen en la presente Convocatoria. Si se apreciara alguna omisión o error, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SÉPTIMO. - Criterios de valoración.

1. Las ayudas a las que hace referencia la presente Convocatoria serán compatibles con cualquier otra ayuda o subvención destinada a las mismas finalidades, procedente de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismo internacionales. De acuerdo con el artículo 18.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada”.

2. Las ayudas se concederán a través del procedimiento ordinario de concurrencia competitiva priorizándose las solicitudes atendiendo al criterio de la prelación temporal de la solicitud, completa y conforme, hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

Se considerarán como conformes aquellas solicitudes que cuenten con el contenido mínimo recogido en el anexo I y cuenten con suficiente solvencia técnica.

En caso de solicitudes presentadas al mismo tiempo, completas y conformes, se aplicará sucesivamente los siguientes criterios:

1) Proximidad de la actuación o inclusión de la misma dentro de un Espacio natural protegido:

- < 1000 m (3 puntos)
- =1000 y < 5000 m (2 puntos).
- = o > 5000 m (0 puntos).

2) Calificación del municipio dentro del Anexo 5 del Plan de acción contra el plumero en Cantabria. De esta forma:

- Prioridad de actuación baja (0 puntos).
- Prioridad de actuación media (1 punto).
- Prioridad de actuación alta (2 puntos).
- Prioridad de actuación muy alta (3 puntos).

En caso de que, aplicándose los criterios anteriores, persistiese el empate y no hubiese crédito suficiente como para cubrir ambos proyectos, se priorizará el criterio 1).

OCTAVO.- Controles.

1. Se podrá aplicar al pago el resultado de los controles preventivos sobre el terreno que realice la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación a efectos de comprobar las parcelas elegidas, ubicación, recogida de datos de ocupación, superficies efectivamente ocupadas y eficientemente tratadas y resto de requisitos establecidos en la presente convocatoria y en la Orden MED/10/2022, de 18 de marzo, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 60 de 28 de marzo de 2022.

2. Si a resultas de los controles se detectara un incumplimiento parcial de las condiciones y obligaciones impuestas a los beneficiarios, inferior al 20% de las obligaciones y/o compromisos, el órgano instructor, a resultas de la valoración del mismo por parte de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, podrá reducir el importe de ayuda proporcionalmente al incumplimiento, de acuerdo con el artículo 16.4 de la ley 10/2006 de subvenciones.

NOVENO.- Instrucción y resolución.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas le corresponderá a la Dirección General de Montes y Biodiversidad.

2. El Director General de Montes y Biodiversidad, previo informe del órgano instructor, formulará la propuesta de resolución que elevará al órgano competente para resolver.

3. La resolución de concesión se adoptará por el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación como órgano competente en función del límite cuantitativo del importe de la ayuda según se establece en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El plazo máximo para resolver y notificar será de dos meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes. La notificación de la resolución se realizará de forma expresa a cada solicitante mediante medios electrónicos, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015.



4. Si el importe de la subvención propuesta a alguno de los solicitantes, es inferior a la solicitud presentada, se instará a estos posibles beneficiarios para la reformulación de su solicitud, que deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. Se dará publicidad de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

6. Contra la resolución del consejero, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

7. Las subvenciones recogidas en la presente resolución se tramitarán por un procedimiento abreviado, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el que la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente directamente por el órgano instructor, que únicamente deberá comprobar la concurrencia conforme de los requisitos requeridos para conceder la subvención, no siendo necesaria la convocatoria del órgano colegiado al que se refiere el apartado 2 del artículo 22 de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

DÉCIMO.- Plazo de ejecución.

Las actuaciones que resulten subvencionadas deberán ejecutarse desde la fecha de notificación de la resolución aprobatoria hasta el 31 de octubre de 2024, salvo que se indique otra fecha posterior en dicha resolución.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Desarrollo, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, a la fecha de la firma electrónica

EL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Fdo.: Pablo Palencia Garrido Lestache